

**EL TRIBUNAL APRUEBA LA NOTIFICACIÓN DE DEMANDA COLECTIVA Y EL ACUERDO DE PAGA Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DEL TRIBUNAL**

*El Tribunal Superior del Estado de California autorizó este Aviso. Léalo atentamente. No se trata de correo basura, spam, publicidad o solicitud de un abogado. Usted no está siendo Demandado.*

**Usted puede ser elegible para recibir dinero** de una demanda colectiva de empleados (“Acción”) presentada por Tiffany Von Bardeleben y Crystal Campos (“Demandantes”) contra su antiguo empleador, Autoglassnow, LLC (“Demandado” se utiliza aquí como marcador de posición), por supuestas violaciones de salarios y horas (la “Acción”). La Acción busca el pago de (1) salarios atrasados y otras compensaciones para una clase de empleados por hora no exentos (“Miembros de la Clase”) que trabajaron para el Demandado durante el Período de la Clase (15 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2021); y (2) sanciones en virtud de la Ley del Fiscal General Privado de California (“PAGA”) para todos los empleados por hora no exentos que trabajaron para el Demandado durante el Período PAGA (31 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2021) (“Empleados Agraviados”). El Demandado niega las alegaciones, niega cualquier incumplimiento de las leyes y niega toda responsabilidad.

El Acuerdo propuesto tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo Colectivo que requiere que el Demandado financie Pagos Colectivos Individuales, y (2) un Acuerdo PAGA que requiere que el Demandado financie Pagos PAGA Individuales y pague sanciones a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California (“LWDA”).

Basándose en los registros del Demandado, y en las suposiciones actuales de las Partes, se estima que **su Pago Individual del Grupo es de \$ \_\_\_\_\_ (menos la retención) y que su Pago Individual PAGA es de \$ \_\_\_\_\_**. La cantidad real que usted pueda recibir probablemente será diferente y dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ningún importe para su Pago PAGA individual, entonces, según los registros del Demandado, usted no tiene derecho a un Pago PAGA individual en virtud del Acuerdo porque no trabajó durante el Período PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros del Demandado que muestran que usted **trabajó \_\_\_\_\_ semanas laborales** durante el Período de la Demanda Colectiva y **trabajó \_\_\_\_\_ períodos de pago** durante el Período PAGA. Si cree que trabajó más semanas laborales o períodos de pago durante cualquiera de los dos períodos, puede presentar una impugnación antes de la fecha límite. Consulte el apartado 4 de este aviso.

El Tribunal ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y ha aprobado esta Notificación. El Tribunal aún no ha decidido si concederá la aprobación definitiva. Sus derechos legales se verán afectados tanto si actúa como si no. Lea atentamente este Aviso. Se considerará que lo ha leído y comprendido cuidadosamente. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Tribunal decidirá si aprueba definitivamente el Acuerdo y qué parte del Acuerdo se pagará a las Demandantes y a los abogados de las Demandantes (“Abogados del Grupo”). El Tribunal también decidirá si dicta una sentencia que obligue al Demandado a realizar los pagos previstos en el Acuerdo y exija a los Miembros del Grupo y a los Empleados Agraviados que renuncien a sus derechos a hacer valer determinadas reclamaciones contra el Demandado.

Si trabajó para el Demandado durante el Período de la Demanda Colectiva y/o el Período PAGA, tiene dos opciones en virtud del Acuerdo:

(1) **No hacer nada.** No tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto y ser elegible para un Pago colectivo individual y/o un Pago PAGA individual. Sin embargo, como Miembro Participante de la Clase, usted renunciará a su derecho de hacer valer reclamaciones salariales del Período de la Clase contra el Demandado.

(2) **Excluirse de forma voluntaria del Acuerdo colectivo.** Puede excluirse del Acuerdo colectivo presentando la Solicitud de exclusión por escrito o notificándose de otro modo al Administrador por escrito. Si opta por excluirse del Acuerdo, no recibirá un Pago colectivo individual. No obstante, conservará su derecho a presentar personalmente reclamaciones salariales del Período de la Demanda Colectiva contra el Demandado y, si es un Empleado Agraviado, seguirá teniendo derecho a un Pago PAGA Individual. No puede optar por excluirse de la parte PAGA del Acuerdo propuesto.

**El Demandado no tomará represalias contra usted por ninguna acción que emprenda con respecto al Acuerdo propuesto.**

## RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

<p><b>No tiene que hacer nada para participar en el acuerdo</b></p>	<p>Si no hace nada, será un Miembro del grupo participante, elegible para un Pago del grupo individual y un Pago PAGA individual (si lo hubiera). A cambio, renunciará a su derecho a hacer valer las reclamaciones salariales contra el Demandado cubiertas por este Acuerdo (Reclamaciones Liberadas, tal y como se definen a continuación).</p>
<p><b>Puede optar por no participar en el Acuerdo colectivo, pero no en el Acuerdo PAGA</b></p> <p><b>La fecha límite de exclusión voluntaria es el 21 de julio de 2023</b></p>	<p>Si no desea participar plenamente en el Acuerdo propuesto, puede excluirse del Acuerdo colectivo enviando al Administrador una Solicitud de exclusión por escrito. Una vez excluido, será un Miembro del grupo no participante y ya no podrá optar a un Pago colectivo individual. Los Miembros del grupo no participantes no pueden oponerse a ninguna parte del Acuerdo propuesto. Véase la Sección 6 de este Aviso.</p> <p>Usted no puede optar por excluirse de la parte PAGA del Acuerdo propuesto. El Demandado debe pagar los Pagos PAGA Individuales a todos los Empleados Agraviados.</p>
<p><b>Los miembros del grupo participantes pueden objetar al acuerdo colectivo, pero no al acuerdo PAGA</b></p> <p><b>Las objeciones por escrito deben presentarse antes del 21 de julio de 2023</b></p>	<p>Todos los Miembros del Grupo que no opten por la exclusión (“Miembros del Grupo participantes”) pueden oponerse a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión del Tribunal sobre la aprobación definitiva del Acuerdo incluirá la determinación de cuánto se pagará a los Abogados del Grupo y a las Demandantes que ejercieron la Acción en nombre del Grupo. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados del Grupo o a las Demandantes, pero cada dólar pagado a los Abogados del Grupo y a las Demandantes reduce la cantidad total pagada a los Miembros del Grupo participantes. Puede oponerse a las cantidades solicitadas por los Abogados del Grupo o las Demandantes si considera que no son razonables. Consulte la Sección 7 de este Aviso.</p>
<p><b>Puede participar en la audiencia de aprobación final de _____</b></p>	<p>La Audiencia de Aprobación Final del Tribunal está programada para celebrarse en _____. No es necesario que asista, pero tiene derecho a comparecer (o a contratar a un abogado para que comparezca en su nombre a su propio coste), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual del Tribunal (si está disponible). Los Miembros del Grupo participantes pueden oponerse verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Véase la Sección 8 de este Aviso.</p>
<p><b>Puede impugnar el cálculo de sus semanas de trabajo/períodos de pago</b></p> <p><b>Las impugnaciones por escrito deben presentarse antes del 21 de julio de 2023</b></p>	<p>Los montos de su Pago colectivo individual y de su Pago PAGA (si lo hubiere) dependen de cuántas semanas laborales trabajó al menos un día durante el Período colectivo y cuántos Períodos de pago trabajó al menos un día durante el Período PAGA, respectivamente. El número de Semanas Laborales del Período de la Clase y el número de Períodos de Pago del Período PAGA que usted trabajó según los registros del Demandado se indican en la primera página de esta Notificación. Si no está de acuerdo con alguna de estas cifras, debe impugnarla antes del 21 de julio de 2023. Consulte la Sección 4 de este Aviso.</p>

### 1. ¿EN QUÉ CONSISTE LA ACCIÓN?

Las Demandantes son antiguos empleados del Demandado. La Demanda acusa al Demandado de violar las leyes laborales de California por: violación de las secciones 510 y 1198 del Código Laboral (horas extras no pagadas), violación de las secciones 226.7 y 512(a) del Código Laboral (primas por períodos de comida no pagadas), violación de la sección 226.7 del Código Laboral (primas por períodos de descanso no pagadas), violación de las secciones 1194 y 1197 del Código Laboral (salarios mínimos no pagados), violación de las secciones 201 y 202 del Código Laboral (salarios finales no pagados a tiempo), violación de la sección 226(a) del Código Laboral (declaraciones de salarios no conformes), violación de las secciones 2800 y 2802 del Código Laboral (gastos empresariales no reembolsados) y violación de la sección 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones. Basándose en las mismas reclamaciones, las Demandantes también han hecho valer una reclamación de sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California (Código Laboral §§ 2698, y siguientes.) (“PAGA”). Las Demandantes están representados por abogados en la Acción: Justice Law Corporation (“Abogados del Grupo”). El Demandado niega las alegaciones de las Demandantes, niega cualquier incumplimiento de las leyes identificadas y niega toda responsabilidad.

### 2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA ACCIÓN SE HA RESUELTO?

El Tribunal no ha determinado si el Demandado o las Demandantes tienen razón en cuanto al fondo. Más bien, en un esfuerzo por resolver la demanda y evitar el costoso y largo proceso del litigio, las Demandantes y el Demandado contrataron a un mediador experimentado y neutral para que les ayudara a llegar a un acuerdo (resolver el caso). Estos esfuerzos tuvieron éxito. Las Demandantes y el Demandado han preparado y firmado un acuerdo de conciliación por escrito (“Acuerdo”) y han acordado solicitar conjuntamente al Tribunal que dicte una sentencia que ponga fin al pleito como resultado del Acuerdo. Ambas partes están de acuerdo en que el Acuerdo es un compromiso de las reclamaciones en disputa. Al aceptar llegar a un acuerdo, el Demandado no

admite ninguna infracción ni concede el mérito de ninguna reclamación. Las Demandantes y los abogados del grupo creen firmemente que el acuerdo es un buen negocio para usted porque consideran que (1) El Demandado ha acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada teniendo en cuenta la solidez de las reclamaciones y los riesgos e incertidumbres de un litigio continuado; y (2) El acuerdo es lo mejor para los miembros del grupo y los empleados perjudicados. El Tribunal aprobó preliminarmente el acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó esta Notificación y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

### 3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

1. El Demandado Pagará \$400,000.00 como Monto Bruto de la Transacción Extrajudicial (Transacción Extrajudicial Bruta). El Demandado ha acordado depositar el Acuerdo Bruto en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador utilizará el Acuerdo Bruto para pagar los Pagos Individuales de la Clase, los Pagos Individuales PAGA, el Pago por Servicios del Representante de la Clase, los honorarios y gastos de los abogados del Asesor de la Clase, los gastos del Administrador y las multas que se pagarán a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California (“LWDA”). Suponiendo que el Tribunal conceda la Aprobación Definitiva, el Demandado financiará el Acuerdo Bruto no más de 14 días después de que la sentencia del Tribunal sea definitiva. La sentencia será definitiva en la fecha en que el Tribunal dicte sentencia, o en una fecha posterior si los Miembros de la Clase Participante se oponen al Acuerdo propuesto o se apela la sentencia.
2. Deducciones del Acuerdo Bruto Aprobadas por el Tribunal. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, las Demandantes y/o los Abogados del Grupo solicitarán al Tribunal que apruebe las siguientes deducciones del Acuerdo Bruto, cuyos importes serán decididos por el Tribunal en la Audiencia de Aprobación Definitiva:
  - A. Hasta \$133,333.33 (un tercio (1/3) del Acuerdo Bruto) a los Abogados del Grupo por concepto de honorarios de abogados y hasta \$20,000.00 por sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados de la Demanda Colectiva han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin recibir pago alguno.
  - B. Hasta \$10,000.00 a la Demandante Tiffany Von Bardeleben como Pago por Servicios al Representante de la Clase por presentar la Demanda, trabajar con el Abogado de la Clase y representar a la Clase. El Pago por Servicios de Representante de la Clase será el único dinero que Tiffany Von Bardeleben recibirá aparte del Pago Individual de la Clase de Tiffany Von Bardeleben y cualquier Pago PAGA Individual.
  - C. Hasta \$10,000.00 a la Demandante Crystal Campos como Pago por Servicios al Representante de la Clase por presentar la Demanda, trabajar con el Abogado de la Clase y representar a la Clase. El Pago por Servicios al Representante de la Clase será el único dinero que Crystal Campos recibirá aparte del Pago Individual de la Clase de Crystal Campos y cualquier Pago PAGA Individual.
  - D. Hasta \$10,000.00 al Administrador por los servicios de administración del Acuerdo.
  - E. Hasta \$50,000.00 por Penalidades PAGA, asignados 75% a la LWDA y 25% en Pagos PAGA Individuales a los Empleados Agraviados basados en sus Períodos de Pago PAGA.Los Miembros del Grupo participantes tienen derecho a objetar cualquiera de estas deducciones. El Tribunal considerará todas las objeciones.
3. Liquidación Neta Distribuida a los Miembros del Grupo. Después de realizar las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por el Tribunal, el Administrador distribuirá el resto del Acuerdo Bruto (el “Acuerdo Neto”) realizando Pagos Individuales del Grupo a los Miembros del Grupo Participantes en función de sus Semanas Laborales del Periodo del Grupo.
4. Impuestos adeudados sobre los pagos a los miembros del grupo. Las Demandantes y el Demandado solicitan al Tribunal que apruebe una asignación del 20% de cada Pago Individual del Grupo a salarios imposables (“Porción Salarial”) y del 80% a intereses, etc. (“Porción No Salarial”). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y se declarará en los Formularios W-2 del IRS. El Demandado pagará por separado los impuestos sobre la nómina del empleador que adeude sobre la Porción Salarial. Los Pagos Individuales PAGA se contabilizan como penalizaciones y no como salarios a efectos fiscales. El Administrador reportará los Pagos Individuales PAGA y las Porciones No Salariales de los Pagos Individuales del Grupo en los Formularios 1099 del IRS.

Aunque las Demandantes y el Demandado han acordado estas asignaciones, ninguna de las partes le está asesorando sobre si sus Pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría deber en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluidas las multas y los intereses sobre impuestos atrasados) sobre cualquier Pago recibido del Acuerdo propuesto. Debe consultar a un asesor fiscal si tiene alguna duda sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto.

5. Necesidad de cobrar con prontitud los cheques de pago. El anverso de cada cheque emitido para Pagos Individuales del Grupo y Pagos Individuales PAGA mostrará la fecha en la que el cheque caduca (la fecha de anulación). Si no lo cobra antes de la fecha de caducidad, su cheque se anulará automáticamente y el dinero se depositará en el

beneficiario de cy pres Legal Aid at Work.

6. Solicitudes de exclusión del Acuerdo colectivo. Se le tratará como Miembro del grupo participante, participando plenamente en el Acuerdo colectivo, a menos que notifique por escrito al Administrador, a más tardar el 21 de julio de 2023, que desea excluirse. La forma más sencilla de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes de la Fecha Límite de Respuesta del 21 de julio de 2023. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro del Grupo o de su representante en la que se indique el nombre del Miembro del Grupo, su dirección actual, su número de teléfono y una simple declaración en la que elija ser excluido del acuerdo. Los Miembros de la Clase excluidos (es decir, los Miembros de la Clase no participantes) no recibirán Pagos Individuales de la Clase, pero conservarán sus derechos a presentar personalmente reclamaciones por salarios y horas contra el Demandado.

No puede excluirse de la parte PAGA del Acuerdo. Los Miembros del grupo de Demandantes que se excluyan del Acuerdo colectivo (Miembros del grupo de Demandantes no participantes) siguen teniendo derecho a los Pagos PAGA individuales.

7. El Acuerdo Propuesto será Nulo si el Tribunal deniega la Aprobación Definitiva. Es posible que el Tribunal se niegue a conceder la Aprobación Definitiva del Acuerdo o se niegue a dictar una Sentencia. También es posible que el Tribunal dicte una Sentencia que sea revocada en apelación. Las demandantes y el Demandado han acordado que, en cualquiera de los dos casos, el acuerdo será nulo. El Demandado no pagará dinero alguno y los Miembros del Grupo no liberarán ninguna reclamación contra el Demandado.
8. Administrador. El Tribunal ha designado a una empresa neutral, Phoenix Class Action Settlement Administrators (el "Administrador") para que envíe esta Notificación, calcule y realice los pagos, y procese las Solicitudes de Exclusión de los Miembros del Grupo. El Administrador también decidirá las Impugnaciones de los Miembros del Grupo durante las Semanas Laborales, enviará y reenviará los cheques del acuerdo y los formularios fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador figura en la Sección 9 de este Aviso.
9. Liberación de los Miembros del Grupo Participantes. Una vez que la Sentencia sea definitiva y el Demandado haya financiado íntegramente el Acuerdo bruto y pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador, los Miembros del grupo participantes estarán legalmente impedidos de hacer valer cualquiera de las reclamaciones liberadas en virtud del Acuerdo. Esto significa que, a menos que usted haya optado por excluirse válidamente del Acuerdo colectivo, no podrá demandar, seguir demandando ni ser parte de ninguna otra demanda contra el Demandado o entidades relacionadas basada en los hechos alegados en la Demanda para el Periodo del Grupo o el Periodo PAGA, tal y como se alega en la Demanda y se resuelve mediante este Acuerdo.

Los Miembros de la Clase Participante quedarán vinculados por la siguiente exoneración:

Todos los Miembros de la Clase Participante, en su nombre y en el de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios anteriores y actuales, liberan a las Partes Exoneradas de (i) todas las reclamaciones que se alegaron, o que razonablemente podrían haberse alegado, en base a los hechos del Período de la Clase establecidos en la Demanda Operativa y comprobados en el curso de la Acción, incluyendo, la violación de las secciones 510 y 1198 del Código Laboral (horas extras no pagadas), la violación de las secciones 2267 y 512(a) (primas por períodos de comida no pagadas), violación de la sección 226.7 del Código Laboral (primas por períodos de descanso no pagadas), violación de las secciones 1194 y 1197 del Código Laboral (salarios mínimos no pagados), violación de las secciones 201 y 202 del Código Laboral (salarios finales no pagados a tiempo), violación de la sección 226(a) del Código Laboral (declaraciones salariales no conformes), violación de las secciones 2800 y 2802 del Código Laboral (gastos comerciales no reembolsados), violación de la sección 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones. A excepción de lo establecido en la Sección 5.3 del Acuerdo de conciliación, los Miembros del grupo participantes no renuncian a ninguna otra reclamación, incluidas las reclamaciones por prestaciones adquiridas, despido improcedente, violación de la Ley de empleo y vivienda justos, seguro de desempleo, incapacidad, seguridad social, indemnización de los trabajadores o reclamaciones basadas en hechos ocurridos fuera del Periodo del grupo.

10. Liberación del Estado de California. Después de que la sentencia del Tribunal sea definitiva, y el Demandado haya pagado el Acuerdo Bruto (y pagado por separado los impuestos sobre la nómina del lado del empleador), el Estado de California (incluyendo la LWDA) estará legalmente impedido de hacer valer reclamaciones PAGA contra el Demandado. Consistente con esta exoneración, nadie (incluyendo cualquier Empleado Agraviado) podrá hacer valer reclamaciones PAGA como agente y apoderado del Estado de California contra el Demandado.

El Estado de California quedará vinculado por el siguiente comunicado:

Se considera que las Demandantes, como agentes y apoderados del Estado de California, y el propio Estado de California (incluida la LWDA) liberan a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones por

sanciones PAGA que se alegaron, o que razonablemente podrían haberse alegado, sobre la base de los hechos del Período PAGA expuestos en la Demanda Operativa, y la Notificación PAGA, y constatados en el curso de la Acción incluyendo, la violación del Código Laboral sección 2698, y *siguientes*. (PAGA).

#### 4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

1. Pagos Individuales del Grupo. El Administrador calculará los Pagos Individuales del Grupo (a) dividiendo el Importe Neto del Acuerdo por el número total de Semanas Laborales trabajadas por todos los Miembros del Grupo Participantes, y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas Laborales trabajadas por cada Miembro del Grupo Participante individual.
2. Pagos PAGA Individuales. El Administrador calculará los Pagos PAGA Individuales (a) dividiendo \$12,500.00 por el número total de Períodos de Pago PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados y (b) multiplicando el resultado por el número de Períodos de Pago PAGA trabajados por cada Empleado Agraviado individual.
3. Impugnaciones de Semanas Laborales/Períodos de Pago. El número de Semanas Laborales de la Clase que usted trabajó durante el Período de la Clase y el número de Períodos de Pago PAGA que usted trabajó durante el Período PAGA, según consta en los registros del Demandado, se indican en la primera página de este Aviso. Usted tiene hasta el 21 de julio de 2023 para impugnar el número de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago que se le acreditaron. Puede presentar su impugnación firmando y enviando una carta al Administrador por correo, correo electrónico o fax. La sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Es necesario que apoye su impugnación enviando copias de talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago del Demandado basado en los registros del Demandado como exacto a menos que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no le serán devueltos. El Administrador resolverá las impugnaciones de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago basándose en su envío y en las aportaciones del Abogado del Grupo (que abogará en nombre de los Miembros del Grupo Participantes) y del Abogado del Demandado. La decisión del Administrador es definitiva. Usted no puede apelar ni impugnar de otro modo su decisión final.

#### 5. ¿CÓMO COBRARÉ?

1. Miembros de la Clase Participantes. El Administrador enviará, por correo de EE.UU., un cheque a cada Miembro del Grupo Participante (es decir, a cada Miembro del Grupo que no opte por no participar) incluyendo a aquellos que también reúnan los requisitos para ser considerados Empleados Agraviados. El cheque único combinará el Pago colectivo individual y el Pago PAGA individual.
2. Miembros del grupo no participantes. El Administrador enviará, por correo de EE.UU., un cheque de Pago PAGA Individual a cada Empleado Agraviado que opte por no participar en el Acuerdo Colectivo (es decir, a cada Miembro del Grupo No Participante).

**Su cheque se enviará a la misma dirección que este aviso. Si cambia de dirección, asegúrese de notificarlo al Administrador lo antes posible. La sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.**

#### 6. ¿CÓMO PUEDO EXCLUIRME DEL ACUERDO COLECTIVO?

Presente una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador le excluirá basándose en cualquier escrito en el que comunique su solicitud de exclusión. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identifique la Acción como *Tiffany Von Bardeleben, et al. contra Autoglassnow, LLC*, Caso n° 21CV001084, e incluya sus datos identificativos (nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo y número de la seguridad social a efectos de verificación). Debe realizar la solicitud usted mismo. Si otra persona realiza la solicitud por usted, ésta no será válida. **Deberá enviar al Administrador su solicitud de exclusión antes del 21 de julio de 2023, o no será válida.** La sección 9 del Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

#### 7. ¿CÓMO PUEDO OPONERME AL ACUERDO?

Sólo los Miembros del Grupo Participantes tienen derecho a objetar al Acuerdo. Antes de decidir si objetar o no, tal vez desee ver qué es lo que las Demandantes y el Demandado solicitan al Tribunal que apruebe. Al menos 16 días antes de la Audiencia de aprobación definitiva en \_\_\_\_\_, los Abogados del grupo y/o las Demandantes presentarán ante el Tribunal (1) una Petición de aprobación definitiva que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Petición de honorarios, gastos de litigación y adjudicación de servicios en la que se indique (i) la cantidad que solicitan los Abogados del grupo en concepto de honorarios de abogados y gastos de litigación; y (ii) la cantidad que solicitan las Demandantes en concepto de adjudicación de servicios de los Representantes del grupo. Previa solicitud razonable, los Abogados del Grupo (cuya información de contacto figura en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin coste alguno para usted. También puede consultarlos en el sitio web del Administrador o en el sitio web del Tribunal <https://www.alameda.courts.ca.gov/>.

Un Miembro del grupo participante que no esté de acuerdo con algún aspecto del Acuerdo, la Moción para la aprobación final y/o la Moción para honorarios, gastos de litigio y adjudicación de servicios puede desear objetar, por ejemplo, que el Acuerdo propuesto es injusto, o que las cantidades solicitadas por los Abogados del grupo o las Demandantes son demasiado altas o demasiado bajas. **La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 21 de julio de 2023.** Asegúrese de decirle al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Asegúrese de identificar la Acción, *Tiffany Von Bardeleben, et al. contra Autoglassnow, LLC*, Caso n° 21CV001084, e incluya su nombre, dirección actual, número de teléfono y fechas aproximadas de empleo del Demandado y firme la objeción. La sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro del grupo participante puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para que objete a su costa) asistiendo a la Audiencia de aprobación final. Usted (o su abogado) debe estar preparado para decir al Tribunal a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Consulte la Sección 8 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para obtener información específica sobre la Audiencia de Aprobación Definitiva.

## **8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA?**

Puede asistir, aunque no es obligatorio, a la Audiencia de Aprobación Definitiva en \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ en el Departamento 21 del Tribunal Superior de California, Condado de Alameda, ubicado en 1221 Oak Street, Oakland, CA 94612. En la Audiencia, el juez decidirá si concede la Aprobación definitiva del Acuerdo y qué parte del Acuerdo bruto se pagará a los Abogados del grupo, a las Demandantes y al Administrador.

Es posible que el Tribunal cambie la fecha de la Audiencia de Aprobación Definitiva. Debe consultar previamente el sitio web del Administrador o ponerse en contacto con los Abogados del Grupo para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Definitiva.

## **9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?**

El Acuerdo establece todo lo que el Demandado y las Demandantes prometieron hacer en virtud del Acuerdo propuesto. La forma más fácil de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es visitar el sitio web de los Administradores en <https://www.phoenixclassaction.com/von-bardeleben-v-autoglassnow/>. También puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados del Grupo o al Administrador utilizando la información de contacto que figura a continuación.

### **NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.**

#### Abogados del Grupo:

Douglas Han

[info@JusticeLawCorp.com](mailto:info@JusticeLawCorp.com)

Justice Law Corporation

751 N. Fair Oaks Avenue, Suite 101,

Pasadena, California 91103

(818) 230-7502

#### Administrador del acuerdo:

Phoenix Settlement Administrators

P.O. Box 7208

Orange, CA 92863

Teléfono: (800) 523-5773

Fax: (949) 209-2503

Correo Electrónico: [notice@phoenixclassaction.com](mailto:notice@phoenixclassaction.com)

## **10. ¿QUÉ OCURRE SI PIERDO MI CHEQUE DE LIQUIDACIÓN?**

Si pierde o extravía su cheque de liquidación antes de cobrarlo, el administrador se lo sustituirá siempre que solicite la sustitución antes de la fecha de nulidad que figura en el anverso del cheque original. Si su cheque ya es nulo, no tendrá forma de recuperar el dinero.

## **11. ¿QUÉ OCURRE SI CAMBIO DE DIRECCIÓN?**

Para recibir su cheque, debe notificar inmediatamente al administrador si se muda o cambia de otro modo su dirección postal.